

## C) Personal

### Convocatorias

#### Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias

- 3417** *Decreto de 22 de noviembre de 2023 de la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias por el que se aprueban las bases específicas que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, mediante el sistema de concurso-oposición libre.*

En el ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por el apartado 6.º, punto 1.1, del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, el Coordinador General de Seguridad y Emergencias ha formulado propuesta de aprobación de las Bases Específicas que regirán las pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición libre, a la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1, de los establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con su Disposición Transitoria Tercera.

Se significa que estas bases específicas fueron sometidas a la consideración de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en sus sesiones de 6 y 18 de octubre de 2023 y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5 del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022 (BOAM núm. 8.307, de 2 de enero de 2019).

Asimismo, las mencionadas bases específicas resultan acordes con las bases generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Madrid para la selección de personal funcionario, aprobadas por Resolución de 9 de julio de 2020 del Director General de Planificación de Recursos Humanos («Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid» núm. 8.683 de 14 de julio), así como con las disposiciones contenidas en Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la CAM, modificada por la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, las disposiciones del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, y en el Reglamento para el Cuerpo Policía Municipal, aprobado por Acuerdo Plenario de 31 de marzo de 1995, en todo aquello que no se oponga a la citada normativa.

La aprobación de estas bases específicas deja sin efecto las anteriores bases específicas aprobadas en virtud del Decreto de 7 de junio de 2022 de la Delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias (BOAM núm. 9.155, de 9 de junio de 2022), por no estar adaptadas a la normativa actualmente en vigor.

Corresponde al titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias la competencia para aprobar las bases de convocatorias de selección del personal del Cuerpo de Policía Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º 2.7 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias.



En consecuencia, en uso de las competencias mencionadas en el párrafo anterior,

### DISPONGO

**PRIMERO.-** Aprobar las bases específicas que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para proveer, mediante el sistema concurso-oposición libre, plazas de la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1, de los establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con su disposición transitoria tercera.

Dichas bases figuran como anexo al presente decreto.

**SEGUNDO.-** Disponer la publicación de este decreto en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid» y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid ([www.madrid.es](http://www.madrid.es)).

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los recursos que se indican a continuación:

I. Recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó el decreto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente decreto en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid», o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación o publicación del presente decreto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

II. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la resolución del recurso (artículos 123 apartado 2.º y 124 LPAC y 46 LJCA).

III. Si en el plazo de un mes de la interposición del recurso de reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamente el recurso de reposición (artículos 124 y 24 LPAC y 46 LJCA).

IV. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

Madrid, a 22 de noviembre de 2023.- La Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, María Inmaculada Sanz Otero.



**ANEXO****BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGISTRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER, POR CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, PLAZAS DE POLICÍA DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID****1. NORMAS GENERALES.**

## 1.1. Objeto.

Las presentes Bases regulan las especificidades de los procesos selectivos para proveer, por concurso-oposición libre, plazas de la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid.

## 1.2. Normativa aplicable.

La realización de las pruebas selectivas se regirá por lo establecido en las Bases Generales que regirán los procesos de selección del personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por Resolución de 9 de julio de 2020 del Director General de Planificación de Recursos Humanos (BOAM núm. 8.683, de 14 de julio de 2020), así como a lo previsto en las presentes Bases Específicas. Asimismo, será de aplicación el Decreto de 21 de mayo de 2020 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal por el que se aprueba la Instrucción relativa al funcionamiento de los Tribunales de selección en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos (BOAM número 8.646 de 26 de mayo de 2020), modificado mediante Decreto de 23 de agosto de 2021 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal (BOAM número 8.969 de 7 de septiembre de 2021).

Sin perjuicio de la normativa citada, resultará de aplicación a las convocatorias de acceso a plazas de la categoría de policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, lo dispuesto en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en el Reglamento de la Policía Municipal de Madrid, aprobado por Acuerdo Plenario de 31 de marzo de 1995.

## 1.3. Características de las plazas.

Las plazas convocadas corresponden al Grupo C, Subgrupo C1, de los establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley y están encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, categoría Policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid.

A las personas titulares de estas plazas les corresponderán las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; en el artículo 11 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales de Madrid, en el artículo 7 y 12.1e) del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid; así como las relacionadas en el artículo 33 del Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo Plenario de 31 de marzo de 1995.

## 1.4. Reserva de plazas en la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se reserva un 20 por ciento de las plazas convocadas para el acceso libre de militares profesionales de tropa y marinería con más de 5 años de servicio que cumplan los requisitos para el ingreso en la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal. Las plazas reservadas no cubiertas se acumularán al resto de las convocadas.

**2. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.**

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas se deberán reunir, además de los requisitos exigidos en el apartado 1 de la Base Cuarta de las Generales por las que se rigen los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Madrid para la selección de personal funcionario, los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad.



- c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico/a o equivalente expedido con arreglo a la legislación vigente, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición de éste. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
- f) Carecer de antecedentes penales.
- g) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B o equivalente.
- h) Compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley mediante declaración jurada o promesa.
- i) No haber sido condenado/a por sentencia firme por ningún delito contra la libertad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.1. de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la toma de posesión como funcionario/a de carrera. Dichos requisitos deberán acreditarse con anterioridad a su nombramiento como funcionarios/as en prácticas, salvo el requisito de poseer el permiso de conducir de la clase B, que podrá ser obtenido y acreditado antes de la finalización del curso selectivo de formación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguna de las personas aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al/a la interesado/a, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos/as, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguna de las personas aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado/a, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del dictamen se desprende que la persona aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia a la misma, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano competente, la personal aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

### 3. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

El régimen de composición y funcionamiento del Tribunal Calificador será el establecido en la Base Séptima de las Generales por las que se rigen los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Madrid para la selección de personal funcionario y se regirá por lo dispuesto en la Instrucción relativa al funcionamiento de los tribunales de selección en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos referida en el apartado 1.2 de estas Bases.

Dicho Tribunal, será nombrado por la persona titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias y estará constituido por un/a presidente/a, un/a secretario/a y un mínimo de tres vocales, entre quienes figurará una persona representante de la Comunidad de Madrid, así como sus correspondientes suplentes. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

Al Tribunal de Selección, asistirá un/una observador/a del desarrollo del procedimiento selectivo que actuará a título individual, con voz y sin voto. Para su designación, la autoridad que nombre a los miembros del



tribunal requerirá a las organizaciones sindicales el listado de profesionales susceptibles de aquella designación. El/la observador/a deberá ser funcionario/a de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Madrid, no siendo necesario que posea titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal de Selección será nombrado en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de la publicación de la lista provisional de admitidos/as. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

#### 4. SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO OPOSICIÓN.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases de carácter sucesivo:

A) Fase de oposición:

1. Pruebas culturales, contestadas por escrito, referidas al:
  - Conocimiento básico del ordenamiento jurídico y de las funciones a realizar.
  - Conocimiento del idioma inglés o francés, a elección de la persona aspirante.
2. Pruebas psicotécnicas homologadas mediante resolución de la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de coordinación de policías locales, orientadas a comprobar que las aptitudes, rasgos de personalidad y competencias de los/as aspirantes son las más adecuadas al perfil profesional de la Policía local.
3. Pruebas físicas adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y dirigidas a la comprobación, entre otros aspectos, de las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación.
4. Reconocimiento médico con sujeción al cuadro médico que figura como Anexo III a estas Bases y dirigido a garantizar la idoneidad de los aspirantes para la función policial a desarrollar.

Las mujeres embarazadas que, por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación y previsión de parto o eventualmente primeros días del puerperio, prevean su coincidencia con las fechas de realización de cualquiera de los exámenes o pruebas previstos en el proceso selectivo, podrán ponerlo en conocimiento del Tribunal, uniéndolo a la comunicación el correspondiente informe médico oficial. La comunicación deberá realizarse con el tiempo suficiente y el Tribunal determinará con base en la información de que disponga, si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo o bien un aplazamiento de la prueba, o bien ambas medidas conjuntamente.

- B) Fase de concurso, a la que solamente accederán las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, respecto de los cuales solo se valorarán los méritos que hayan sido alegados y acreditados en plazo, tomando como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.
- C) Curso selectivo de formación. Será requisito indispensable para todas las personas aspirantes superar el curso específico en el Instituto de Formación Integral en de Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid (IFISE), cuya duración no será inferior a 625 horas o su equivalente en créditos ECTS.
- D) Período de prácticas. Las personas aspirantes que hayan aprobado el curso selectivo de formación deberán superar, en una única convocatoria, un período de prácticas cuya duración será de 6 meses.

##### 4.1. FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas que tendrán carácter eliminatorio, llevándose a efecto su realización en el orden siguiente:

- 4.1.a) Pruebas culturales sobre el temario que figura como Anexo I a las presentes Bases y sobre el idioma de inglés/francés que, elegido por cada aspirante, se corresponda con el nivel B1 que establece el Marco Europeo de Referencia.



El idioma elegido por cada aspirante se hará constar cumplimentando la casilla correspondiente a "idioma elegido" en la instancia de participación del proceso selectivo. De no cumplimentarse, se entenderá que el aspirante opta por el idioma inglés.

La prueba sobre el temario consistirá en la realización de un cuestionario teórico tipo test de 90 preguntas, dividido en dos partes independientes, una de ellas correspondiente al temario que figura como Anexo I a las presentes Bases y la otra correspondiente al idioma elegido.

De estas 90 preguntas, 10 corresponderán al idioma elegido y las 80 restantes versarán sobre el contenido del temario. Este cuestionario estará compuesto por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, a este número de preguntas se le añadirán otras 5 preguntas adicionales de reserva para el caso de anulación posterior de alguna de ellas, incrementándose en 5 minutos el tiempo para contestar al cuestionario. De estas 5 preguntas adicionales, 2 serán del idioma elegido.

En consecuencia, serán 95 el número total de preguntas a contestar de las que 12 serán del idioma elegido, para lo que se dispondrá un tiempo total de 95 minutos (1 hora y 35 minutos).

4.1.b) Pruebas psicotécnicas, que consistirán en:

- Test de inteligencia general y/o aptitudes en las que se valorarán la capacidad verbal, numérica y espacial, razonamiento y atención-percepción.
- Test de personalidad y capacidades en las que se valorarán aspectos tales como estabilidad emocional, autoconfianza y habilidades interpersonales, entre otros.

4.1.c) Pruebas físicas adecuadas a las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación, conforme a las especificaciones contenidas en el Anexo II a estas Bases. Para ello se realizarán las siguientes pruebas:

- Carrera de resistencia sobre 800 metros.
- Carrera de velocidad sobre 60 metros.
- Lanzamiento de balón medicinal.
- Salto de longitud desde posición de parado.
- Natación (25 metros).

Aquellas pruebas que requieran de cronometraje para su medición, ésta será realizada mediante cronometraje manual.

Con carácter previo a la realización de estas pruebas, deberá acreditarse la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que la persona aspirante reúne las condiciones, tanto físicas como sanitarias, necesarias y suficientes para la realización de las mismas.

Este certificado deberá ser presentado el día de la realización de las pruebas físicas señaladas en el párrafo anterior y no excluirá la prueba de reconocimiento médico.

En el desarrollo de estas pruebas se podrá realizar el pertinente control antidopaje al número de aspirantes que, previo acuerdo, determine el Tribunal. De obtenerse en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a los establecidos como máximas admisibles por los órganos con competencia en la materia, la persona aspirante será eliminada de las pruebas por el Tribunal.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de las pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho aplazamiento no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá aplazar otros seis meses más.



4.1.d) Reconocimiento médico practicado por los/as facultativos/as que se designen al efecto y dirigido a garantizar la idoneidad para el ejercicio de las funciones a desarrollar.

Esta prueba se realizará en dos fases:

En una primera fase se procederá a comprobar que las personas aspirantes tienen la capacidad física requerida para el desempeño de las funciones propias de la categoría de policía. A dichos efectos se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase que se consideren necesarias para comprobar que las personas aspirantes no están incurso en ninguna de las exclusiones médicas señaladas en el Anexo III de las presentes Bases.

En una segunda fase se procederá a comprobar que las personas aspirantes tienen la capacidad psicológica requerida para el desempeño de las funciones propias de la categoría de policía. A dichos efectos, las personas aspirantes deberán realizar un cuestionario de evaluación psicológica que determine, además de dicha capacidad, la aptitud para portar y utilizar armas.

Cuando los resultados del referido cuestionario pongan de manifiesto que la persona carece de la aptitud psicológica requerida, se realizará una entrevista clínica individualizada con el objeto de contrastar la información recogida en el mismo, confirmando o refutando el resultado de la prueba.

Cuando el procedimiento a realizar, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconseje, el Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores/as especialistas, para la realización de las pruebas psicofísicas.

Sin perjuicio de la finalidad de esta cuarta prueba de reconocimiento médico, a las personas aspirantes se les podrá realizar en cualquier fase del proceso selectivo análisis de sangre y orina o cualquier otra prueba o valoración psicofísica que se estime conveniente para detectar el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos o la aptitud psicofísica para el desarrollo de sus funciones.

La participación en el proceso lleva implícita la autorización expresa para la realización de estos análisis. Si la persona interesada se negara a someterse a la realización de dichos análisis, el Tribunal, previa audiencia de la misma, acordará su exclusión del proceso.

#### 4.2. FASE DE CONCURSO.

Esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio se llevará a efecto, únicamente, respecto de aquellas personas que hayan superado la fase de oposición, quienes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la lista de aprobados de la fase de oposición para presentar los méritos a valorar en la fase de concurso. En ningún caso se valorarán los méritos que no hayan sido alegados ni acreditados documentalmente en plazo.

Los méritos se alegarán, en el plazo indicado, mediante solicitud electrónica a la que se adjuntará, debidamente cumplimentado, el Anexo IV de estas Bases, así como copia de toda la documentación acreditativa de los mismos.

A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día de plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado/a sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Madrid puedan requerir a los/as aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

Serán méritos puntuables en esta fase del proceso selectivo:

- a) Servicios prestados como funcionario/a de carrera, interino/a o personal laboral en la categoría de agente auxiliar o de agente de movilidad.
- b) Titulaciones oficiales.
- c) Titulaciones de idiomas.
- d) Cursos de interés policial.



Los servicios prestados como Agente Auxiliar o Agente de Movilidad se acreditarán mediante certificado del órgano correspondiente con competencias en materia de recursos humanos. Si los servicios prestados fueran en el Ayuntamiento de Madrid, la Unidad competente en materia de personal policial, comprobará la veracidad de lo alegado por las personas aspirantes.

Las titulaciones académicas distintas a la alegada como requisito para tomar parte en las pruebas selectivas y se acreditarán mediante la presentación de los correspondientes diplomas o títulos expedidos u homologados por el Ministerio competente en materia de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

La formación especializada se acreditará mediante certificados expedidos por el organismo o entidad organizadora de los cursos en los que deberá constar la fecha de realización, el número de horas de formación y la materia o contenido de los mismos.

No se valorarán las acciones formativas realizadas que tengan una antigüedad superior a 15 años contados desde la finalización del plazo de presentación de instancias al proceso selectivo.

Las titulaciones oficiales acreditativas del conocimiento de idiomas extranjeros se acreditarán mediante la presentación de los correspondientes diplomas o títulos conforme al Marco Común Europeo de Referencia.

## 5. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

### 5.1. Normas generales.

Las pruebas serán eliminatorias y calificables hasta un máximo de 10 puntos, salvo las pruebas psicotécnicas y el reconocimiento médico que se calificarán como "apto/a" o "no apto/a".

Con posterioridad a la realización de cada prueba, y a la vista de los resultados de la misma, el Tribunal calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido como nota de corte para la obtención de la calificación mínima de cinco puntos y de "apto/a", de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba. De este modo, los/as aspirantes que no alcancen el nivel mínimo exigido para la obtención de la calificación de 5 puntos en cada una de las pruebas puntuables, o de "apto/a" en las no puntuables, de acuerdo con el nivel mínimo establecido por el Tribunal Calificador, serán eliminadas.

Todas aquellas pruebas que sean puntuables y en su cálculo numérico se puedan obtener números decimales, se procederá a establecer como nota la obtenida de redondear al valor del segundo decimal.

Con el fin de garantizar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir los procesos selectivos, el órgano de selección deberá cumplir con lo establecido en el apartado 9.1 a) de la base novena de las Generales, publicando con anterioridad a la realización de las pruebas, los criterios de corrección, valoración y superación de la misma, que no estén expresamente establecidos en las Bases de la convocatoria.

Para la valoración y calificación de las pruebas psicotécnicas y del reconocimiento médico se podrán requerir los servicios de personal especializado que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de la convocatoria. A la vista de dicho informe el Tribunal Calificador resolverá.

### 5.2 Calificación de las pruebas de la oposición.

Las diferentes pruebas de la fase de oposición serán calificadas de la siguiente forma:

- a) Pruebas culturales. Las dos partes independientes que forman el cuestionario se calificarán, cada una de ellas, de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener 5 puntos en cada una para superar la prueba.

Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo, la pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres opciones en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta.

La puntuación obtenida en cada una de las partes será ponderada conforme se indica a continuación:

- Temario al 90 %
- Idioma al 10%





La puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes una vez ponderada conforme se ha indicado.

- b) Pruebas psicotécnicas. Se calificarán como "apto/a" o "no apto/a".
- c) Pruebas físicas. Se calificarán de 5 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas conforme a lo especificado en el Anexo II de estas Bases. Para poder realizar cada una de las pruebas será condición indispensable obtener al menos 5 puntos en la inmediata anterior para poder realizar la siguiente. La nota final vendrá determinada a través de la media aritmética correspondiente al conjunto de las pruebas.
- d) Reconocimiento médico. Se calificará como "apto/a" o "no apto/a"

Concluido cada uno de los ejercicios de fase de oposición, el Tribunal hará pública, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, la relación de aspirantes que hayan superado la misma, con indicación de la puntuación obtenida, otorgándose un plazo de tres días hábiles para solicitar la revisión, en estos casos la notificación de la revisión abrirá el plazo de recurso de alzada.

La calificación final de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable, quedando eliminados quienes no hayan superado cada una de las cuatro pruebas, estableciéndose en tal suma una ponderación consistente en que el resultado obtenido en las pruebas culturales suponga el 60% de la calificación final de la fase de oposición, y el de las pruebas físicas el 40% restante.

## 6. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO.

La calificación máxima de esta fase será de 2 puntos, conforme al siguiente baremo:

a) Servicios prestados como funcionario/a de carrera, interino/a o personal laboral. Se podrá obtener una puntuación máxima de 0,40 puntos conforme se indica a continuación:

- Servicios prestados en la categoría de agente auxiliar: 0,05 puntos por cada año o fracción superior a 6 meses de servicio.
- Servicios en la categoría de agente de movilidad: 0,05 puntos por cada año o fracción superior a 6 meses de servicio.

b) Titulaciones oficiales reconocidas por el Ministerio competente en materia de Educación, sin que pueda computarse la titulación exigida para participar en el correspondiente proceso selectivo. Se podrá obtener una puntuación máxima de 0,90 puntos conforme se indica a continuación:

- Doctorado: 0,80 puntos.
- Máster oficial de estudios universitarios de 120 créditos ECTS: 0,20 puntos.
- Máster oficial de estudios universitarios de 60 a 119 créditos ECTS: 0,10 puntos.
- Licenciatura o título de grado de, al menos, 300 créditos ECTS: 0,50 puntos.
- Grado universitario de 240 créditos ECTS: 0,40 puntos.
- Diplomatura o grado universitario de 180 créditos ECTS: 0,30 puntos.
- Técnico Superior o Técnico Especialista de Formación Profesional: 0,20 puntos.

En caso de presentación de varias titulaciones, cuando alguna de ellas sea necesaria para obtener otra o quede subsumida en la misma, solo se valorará la superior, excepto para los títulos de Máster, que sumarán de manera complementaria.

Cuando las titulaciones oficiales sean en Derecho o Criminología, la puntuación por cada una de ellas se incrementará en 0,10 puntos.

c) Títulos oficiales que acrediten estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros, conforme al Marco Común Europeo de Referencia. Se podrá obtener una puntuación máxima de 0,40 puntos conforme se indica a continuación:

- Nivel C2: 0,40 puntos.



- Nivel C1: 0,30 puntos.
- Nivel B2: 0,20 puntos.
- Nivel B1: 0,10 puntos.

Cuando se trate del mismo idioma y se posean varios niveles del mismo, únicamente se puntuará el título de grado superior. Asimismo, solamente puntuarán los niveles superiores al B1, al ser el nivel exigido en la base 4.1.a).

El nivel B1 únicamente será objeto de valoración cuando se trate de un idioma distinto del elegido para la realización de las pruebas culturales.

- e) Cursos de interés policial impartidos por Universidades u otros Centros Oficiales reconocidos por el Ministerio competente en materia de Educación; por Administraciones Públicas u Organizaciones Sindicales acogidas a los diferentes planes de formación continua de las Administraciones Públicas por Entidades Públicas o Privadas en colaboración con las Entidades Locales; así como los homologados por el Consejo Académico del Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid (IFISE) y los impartidos por el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid (CIFSE).

Asimismo, tendrá la consideración de curso de interés policial estar en posesión del permiso de conducir de la clase A y A2.

Se podrá obtener una puntuación máxima de 0,30 puntos conforme se indica a continuación:

- Cursos en los que no conste el número de horas lectivas: 0,002 puntos.
- Cursos en los que conste el número de horas lectivas: 0,002 puntos por el número de horas lectivas realizadas.
- Permiso de conducir de la clase A: 0,25 puntos.
- Permiso de conducir de la clase A2: 0,20 puntos.

Realizada la valoración de los méritos alegados, el Tribunal Calificador publicará la relación de aspirantes con la puntuación obtenida en esta fase concediendo un plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones.

## **7. CALIFICACIÓN DEFINITIVA, ORDEN DE COLOCACIÓN Y EMPATES DE PUNTUACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO-OPOSICIÓN.**

La calificación definitiva del concurso-oposición vendrá determinada por la suma entre la puntuación obtenida en la fase de oposición más la puntuación obtenida en la fase de concurso. El orden de colocación de cada aspirante en la lista definitiva de personas aprobadas en el concurso oposición, se establecerá de mayor a menor puntuación.

En caso de empate este se dirimirá, en primer lugar, atendiendo a la mejor puntuación obtenida en las pruebas culturales, en segundo lugar, a la puntuación obtenida en las pruebas físicas, en tercer lugar, a la puntuación obtenida en la fase de concurso y sólo en último término, se solventará por sorteo público realizado al efecto entre los/las aspirantes que hayan empatado.

Superarán la fase de concurso-oposición quienes habiendo aprobado todos y cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y una vez sumada la nota obtenida en los mismos a la puntuación obtenida en el concurso, obtengan las puntuaciones más altas hasta alcanzar como máximo el total de las plazas convocadas, sin que pueda considerarse que han superado el concurso-oposición, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino, quienes no figuren incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

## **8. RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS EN LA FASE DE CONCURSO OPOSICIÓN.**

Finalizada esta fase del proceso de selección, el Tribunal publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid la relación, por orden de puntuación, de las personas aprobadas, con indicación de cuatro cifras aleatorias de documento nacional de identidad y especificando las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo. Asimismo, la referida relación será publicada en la sede electrónica.



Simultáneamente a su publicación en dicho tablón, el Tribunal elevará la relación expresada al órgano competente y se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

El Tribunal calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de personas aspirantes seleccionados/as o cuando de la documentación aportada por estos/as se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de algún/a aspirante, antes de su nombramiento o toma de posesión, el Tribunal Calificador podrá aprobar relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como funcionarios/as en prácticas.

## 9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

En el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid de la lista definitiva de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso, las personas aspirantes propuestas aportarán los documentos que a continuación se relacionan, acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las Bases, siempre que no obren en poder de la Administración o que no hubieren permitido su consulta en la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

- a) Fotocopia y original del Documento Nacional de Identidad en vigor. No será necesaria su aportación respecto de quienes, en la instancia de participación en las pruebas selectivas o en el documento que a dichos efectos se facilite en la entrega de documentación, hubiesen autorizado a la Administración a la comprobación de los datos de identificación.
- b) Fotocopia y original del Título al que se hace referencia en el apartado c) de la base 2, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación. No será necesaria la aportación de este certificado respecto de quienes en la instancia de participación en las pruebas selectivas o en el documento que a dichos efectos se facilite en la entrega de documentación, hubiesen autorizado a la Administración a la comprobación de las titulaciones poseídas.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sufrido separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario en el que hubiese producido la separación o inhabilitación, conforme al Anexo VII de estas Bases.
- d) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales, en vigor. No será necesaria la aportación de este certificado respecto de quienes en la instancia de participación en las pruebas selectivas o en el documento que a dichos efectos se facilite en la entrega de documentación, hubiesen autorizado a la Administración la comprobación de dichos datos.
- e) Certificación expedida por el Registro Central de delincuentes sexuales de no haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.1. de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No será necesaria la aportación de este certificado respecto de quienes en la instancia de participación en las pruebas selectivas o en el documento que a dichos efectos se facilite en la entrega de documentación, hubiesen autorizado a la Administración la comprobación de dichos datos.
- f) Fotocopia y original del permiso de conducir de la clase B. Este permiso podrá tener fecha de expedición posterior a este momento, pero en todo caso habrá de acreditarse su posesión con anterioridad a la fecha en que finalice el Curso Selectivo de Formación. No será necesaria la aportación de este certificado respecto de quienes en la instancia de participación en las pruebas selectivas o en el documento que a dichos efectos se facilite en la entrega de documentación, hubiesen autorizado a la Administración a la comprobación de la posesión del citado permiso de conducir.



- g) Declaración jurada o promesa, conforme al Anexo V de estas Bases, en la que figure expresamente el compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley, para lo que será necesario haber cumplimentado la correspondiente declaración en la propia instancia de participación en el proceso selectivo.

Quienes, dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

## **10. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A EN PRÁCTICAS DE LA CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

Terminado el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento como funcionario/a en prácticas de la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid. Las personas nombradas percibirán durante el Curso Selectivo de Formación las retribuciones que para el personal funcionario en prácticas establece la legislación vigente.

Las personas aspirantes que resulten nombradas Policía en prácticas del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid empezarán a percibir la retribución económica establecida cuando comiencen a recibir la formación exigida para su posterior nombramiento como funcionarios de carrera. A dichos efectos se les comunicará la fecha concreta en la que deberán presentarse en el centro docente que corresponda para dar comienzo la fase de formación. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídas en su derecho.

Ninguna persona aspirante podrá ostentar la condición de funcionario/a en prácticas del Ayuntamiento de Madrid en más de una categoría o en la misma categoría de Policía por diferentes sistemas de acceso, por lo que, en su caso, deberá optar por su continuación en uno sólo de los procesos selectivos o sistemas de acceso, decayendo en los derechos que pudieran derivarse de su participación en los restantes. De no realizar esta opción en el plazo concedido al efecto por la Administración, se entenderá que opta por el nombramiento en prácticas correspondiente al primer proceso selectivo o sistema de acceso en que haya sido propuesto por el correspondiente Tribunal Calificador a tal fin.

## **11. CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN.**

Será requisito indispensable superar, en una única convocatoria, un curso selectivo en el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid (IFISE), cuya duración no será inferior a un período de 625 horas o su equivalente en créditos ECTS, así como no incurrir en ninguna de las faltas que lleva consigo el cese inmediato en el cargo de Policía "en prácticas", conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de aplicación al alumnado donde se realice el curso.

Durante la docencia en el centro académico correspondiente de la Comunidad de Madrid o del Ayuntamiento de Madrid, los alumnos podrán realizar actividades académicas tendentes al aprendizaje de habilidades instrumentales operativas del Cuerpo de la Policía Municipal de Madrid complementarias a las clases teóricas.

El Curso Selectivo de Formación será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos, en cada una de las asignaturas, para superarlo. Las calificaciones serán elevadas por el órgano competente del Centro de Formación, en forma de propuesta, al Tribunal calificador. La calificación definitiva que el Tribunal calificador otorgue a los aspirantes en el Curso Selectivo de Formación coincidirá con la calificación efectuada por el Centro de Formación.

Quienes no superen en su totalidad el curso perderán toda expectativa de ingreso nacida de la superación de la oposición y se producirá su exclusión definitiva del proceso selectivo, causando baja en el centro docente por Resolución del órgano competente del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias a propuesta del Tribunal calificador, previo informe del Centro de Formación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, quien no pueda realizar el curso selectivo de formación, siempre que se deba a causas de fuerza mayor o derivadas de embarazo o maternidad/paternidad, debidamente justificadas y apreciadas por el Tribunal Calificador, en caso de no haber comenzado el curso selectivo, o por el Centro de Formación competente en materia de Seguridad y Emergencias, en caso de que éste hubiera comenzado, tendrán opción, por una sola vez, a realizarlo en la siguiente convocatoria del curso que efectúe dicho centro. En estos casos, la posterior ordenación y nombramiento, en su caso, tendrá lugar con



la promoción en que efectivamente se finalice el Curso Selectivo de Formación, respetándose la calificación obtenida en la fase de oposición.

## **12. PERIODO DE PRÁCTICAS.**

Durante el período de prácticas, que tendrá una duración de 6 meses, se realizarán prácticas tuteladas en las que desarrollarán las tareas que normalmente corresponden a la categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Municipal de Madrid.

La valoración del periodo de prácticas se realizará por el Tribunal Calificador, como "apto/a" o "no apto/a", a la vista del informe razonado que habrá de emitir la Jefatura del Cuerpo de Policía Municipal y en el que se valorarán las habilidades generales y las destrezas profesionales requeridas para el correcto desempeño de la categoría de policía, así como otros factores de desempeño, en especial la disciplina, la responsabilidad, el interés y la dedicación, la corrección y respeto en el trato con los ciudadanos, mandos y compañeros y el cumplimiento de órdenes.

Las personas aspirantes que no obtengan la calificación de apto/a, perderán toda expectativa de ingreso nacida de la superación de la oposición procediendo a su exclusión definitiva del proceso selectivo.

## **13. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO SELECTIVO.**

La calificación definitiva del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición (COP) y la correspondiente al Curso Selectivo de Formación (CS), conforme a la siguiente ponderación:  $(COP \times 0,40) + (CS \times 0,60)$ .

Para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los aspirantes, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el Curso Selectivo de Formación, de persistir el empate se solventará a favor de la persona que hubiera obtenido mayor puntuación obtenida en la fase de concurso-oposición y sólo en último término se atenderá a la puntuación conseguida en la fase de concurso. En caso de persistir el empate, se solventará por sorteo público realizado al efecto entre los aspirantes que hayan empatado

## **14. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA O FUNCIONARIO DE CARRERA.**

Concluido el Curso Selectivo de Formación, el Tribunal calificador, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada, publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento la relación de personas aprobadas por orden de puntuación, y elevará dicha relación al órgano competente para su nombramiento como funcionarios/as de carrera en la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid. Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la convocatoria.

## **15. TOMA DE POSESIÓN.**

Las personas nombradas funcionarias de carrera deberán tomar posesión en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Transcurrido dicho plazo, quienes no hubieran tomado posesión perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

Desde la toma de posesión, los funcionarios/as estarán obligados/as a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Para la toma de posesión las personas interesadas comparecerán en la Subdirección General competente en la gestión de Recursos Humanos del Cuerpo de Policía Municipal, en cuyo momento y como requisito previo a la extensión de la diligencia que la constata, deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada de las actividades que estuvieran realizando.



## ANEXO I

1. La Constitución Española de 1978 (I): Estructura y contenido. Principios constitucionales básicos. Reforma de la Constitución.
2. La Constitución Española de 1978 (I): Derechos y deberes fundamentales de la persona en la Constitución, su defensa y garantía. El recurso de amparo constitucional. El Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.
3. La Constitución Española de 1978 (III): La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. La Provincia. El Municipio.
4. Concepto de Derecho. La Administración y el Derecho. El principio de legalidad. Concepto de Derecho Administrativo, breve referencia a sus fuentes. El Reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria, especial referencia a la potestad reglamentaria de las entidades locales. Procedimiento de aprobación.
5. La Comunidad de Madrid: origen y características. El Estatuto de Autonomía de Madrid. Instituciones de Gobierno.
6. La Administración Local: concepto. Entidades que comprende la Administración Local. El municipio: concepto y elementos. La organización municipal. Órganos necesarios y complementarios: Competencias.
7. El Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004: Las Áreas de Gobierno y su estructura interna. Órganos Superiores de las Áreas de Gobierno. Número y denominación de las actuales Áreas de Gobierno. Especial referencia al Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias. Las Juntas Municipales de Distrito: Disposiciones Generales; el concejal presidente; estructura administrativa.
8. El Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal de 31 de marzo de 1995: Título III "Funcionamiento del Cuerpo", Capítulo I "Disposiciones Generales" y Capítulo III el saludo.
9. Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo de régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía: Título Preliminar "Disposiciones Generales", Título I "Infracciones, Sanciones y Potestad Sancionadora", Título II "Procedimientos Disciplinarios" (excepto el Capítulo II) y Disposición Final Sexta.
10. La Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid: Título I "De las Policías Locales", Capítulo I "Disposiciones Generales" y Capítulo II "Principios Básicos Actuación".
11. El Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid en vigor (I): Título I "Marco Básico de Ordenación". Título II "Estructura y Organización de los Cuerpos de Policía Local". Título IV "Promoción Interna y Movilidad", Capítulo I "Normativa aplicable" y Capítulo II "Promoción Interna".
12. El Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid en vigor (II): Título V "Formación". Título VII "Régimen Disciplinario". Título VIII "Uniformidad, Equipo, Armamento y Medios Materiales".
13. Ordenanza del Taxi, de 28 de noviembre de 2012, en vigor: Título Preliminar "Objeto y Ámbito de Aplicación". Título III " De los Conductores de los Vehículos de Autotaxi". Título IV "De las Condiciones de prestación del Servicio de Taxi".
14. Ordenanza de Protección del Medio Ambiente Urbano de 24 de julio de 1985, en vigor: Libro Cuarto "Protección de zonas verdes", Título I "Disposiciones Generales". Título IV "Uso de las Zonas Verdes". Título V "Régimen Disciplinario".
15. Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos y economía circular de 20 de diciembre de 2022, en vigor: Título Preliminar "Disposiciones Generales". Título I "Limpieza del Espacio Público" y Título IV "Infracciones y Sanciones". Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid de 28 de mayo de 2014, en vigor: Libro Segundo "Establecimientos de Elaboración, Venta y Servicio de Alimentos y/o Bebidas".
16. Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018, en vigor: Libro Primero "Circulación y Aparcamiento" Título Preliminar "Competencia y Ámbito de Aplicación". Título I "Normas Generales de Seguridad Vial, Regulación y Control". Título II "Ordenación y Señalización". Título III "Paradas y Estacionamientos". Libro Cuarto "Disciplina Viaria", Título I "Régimen Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial".



17. Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica de 25 de febrero de 2011, en vigor: Título Preliminar "Disposiciones Generales". Título I "Prevención y Corrección de la Contaminación Acústica y Térmica", Capítulo IV "Normas Generales Relativas a Emisores Acústicos" y Capítulo VII "Condiciones Exigibles a Usuarios de Vía Pública, Actividades Domésticas y Relaciones Vecinales".
18. Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante de 27 de marzo de 2003, en vigor: Título I "Disposiciones Generales". Título III "Condiciones Higiénico Sanitarias y Defensa de los Consumidores". Título V "Inspecciones y Régimen Sancionador".
19. Establecimientos, espectáculos y actividades recreativas: Competencias municipales y actuación policial al amparo de la Ley 17/1997, de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas y del Decreto 184/1998, de 22 de octubre por el que se aprueba el catálogo de Espectáculos, Establecimientos, Locales e Instalaciones, de la Comunidad de Madrid.
20. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema judicial español. Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales Penales. Los procedimientos penales.
21. El Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995 (I): Título preliminar "De las Garantías Penales y de la Aplicación de la Ley Penal". Libro I: Título I, "De la infracción penal" y Título II, "De las personas criminalmente responsables de los delitos".
22. El Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995 (II): Libro I: Título III "De las Penas". Título IV, "De las Medidas de Seguridad". Título VII "De la Extinción de la Responsabilidad Criminal y sus Efectos".
23. El Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995 (III): Libro II: Título I "Del Homicidio y sus Formas". Título III "De las lesiones". Título VI "Delitos contra la libertad". Título VII, "De las torturas y otros delitos contra la Integridad Moral". Título VII bis "De la Trata de Seres Humanos".
24. El Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995 (IV): Libro II: Título VIII "Delitos contra la Libertad Sexual". Título XIII "Delitos contra el Patrimonio y contra el Orden Socioeconómico", capítulos del I al V, ambos incluidos.
25. El Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995 (V): Libro II: Título XVII "De los Delitos contra la Seguridad Colectiva", Capítulo III "Delitos contra la Salud Pública".
26. El Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995 (VI). Libro II: Título XVII "De los Delitos contra la Seguridad Colectiva", Capítulo IV "Delitos contra la Seguridad Vial".
27. El Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995 (VII): Libro II: Título XIX "Delitos contra la Administración Pública". Título XXI "Delitos contra la Constitución", Capítulo IV "Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y Libertades Públicas", Sección 1ª "De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y Libertades públicas garantizados por la Constitución".
28. Normas y leyes de circulación en España. Organismos oficiales en materia de tráfico: Competencias. Requisitos reglamentarios para circular respecto a los conductores y los vehículos.
29. Señalización. Normas generales sobre señales. Tipos y clases. Descripción y significado de las señales. El control automático del tráfico.
30. Denuncias por infracciones en materia de circulación: Concepto de infracción y sanción. Procedimiento sancionador. Recursos. Ejecución y apremio. Inmovilización y retirada de vehículos en la vía pública. Vehículos abandonados, inmovilizados y depositados: modo de actuar en cada caso.
31. Concepto de accidente de tráfico. Unidades de tráfico. Condiciones precisas para que un accidente se considere de tráfico. Clases de accidentes de tráfico. Actuaciones respecto a los ocupantes, tráfico, público y heridos.
32. Alcoholemia: Concepto. Tasa de alcoholemia. Efectos generales de las diferentes Tasas de Alcohol en Sangre (TAS). Normas para la realización de las pruebas. Alcohóímetros y Etilómetros: Descripción general. Obligación de someterse a la prueba. Pruebas de detección de drogas. Actuación policial.
33. El modelo policial español. Marco normativo. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Las Policías Autonómicas. Las Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad. La Protección civil y la Seguridad Ciudadana, su relación con la Policía Local.



34. La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana: Capítulo I "Disposiciones Generales". Capítulo III "Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la Seguridad Ciudadana". Capítulo V "Régimen Sancionador".
35. La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social: Título I "Derechos y Libertades de los Extranjeros", Capítulo I "Derechos y Libertades de los Extranjeros" y Capítulo IV "De las Medidas Antidiscriminatorias". Título II "Régimen Jurídico de los Extranjeros", Capítulo II "De la Autorización de Estancia y de Residencia" y Capítulo III "De las Autorizaciones para la realización de Actividades Lucrativas".
36. La Ley 5/2002 de 27 de junio sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos: Título Preliminar "Disposiciones Generales". Título III "Del Control de la Oferta". Título VI "Del Régimen de Infracciones y Sanciones".
37. Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Título I "Medidas de Sensibilización, Prevención y Detección". Título II "Derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género", Capítulo I "Derecho a la Información, a la Asistencia Social Integral y a la Asistencia Jurídica Gratuita". Título III "Tutela Institucional". Título IV "Tutela Penal". Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.
38. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar "Objeto y Ámbito de la Ley". Título I "El Principio de Igualdad y la Tutela contra la Discriminación". Título V "El Principio de Igualdad en el Empleo Público". Título VI "Igualdad de Trato en el Acceso a Bienes y Servicios y su Suministro". El Plan de Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en vigor: ámbito municipal, estructura, objetivo general, líneas de intervención y objetivos específicos.
39. Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI: Título Preliminar "Disposiciones Generales". Título III "Protección efectiva y reparación frente a la discriminación y la violencia por LGTBI fobia".
40. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales: Delegados/as de Prevención. Comités de Seguridad y Salud. Especial referencia a la prevención de riesgos laborales del Acuerdo Convenio, en vigor, sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos: Representación del personal municipal.

## ANEXO II

### PRUEBAS FÍSICAS

Las pruebas se realizarán siguiendo el orden que determine el Tribunal Calificador y por personal especializado en la materia.

#### 1. CARRERA DE RESISTENCIA SOBRE 800 METROS.

##### 1.1. Disposición.

El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado para la salida, pudiendo realizarla de pie o agachado, sin tacos de salida.

##### 1.2. Ejecución.

La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la F.I.A.A. (Federación Internacional de Atletismo), corriendo desde la salida por calle libre.

##### 1.3. Medición.

Podrá ser manual, duplicándose en este caso los cronos por cada calle ocupada por un/a aspirante, tomándose el tiempo medio de las 2 mediciones.





## 1.4. Intentos.

Un solo intento.

## 1.5. Invalidaciones.

- Obstruir impidiendo el avance o empujar intencionadamente a otro corredor.
- Abandonar voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar en la prueba.
- Cuando se realice por un mismo aspirante 2 salidas falsas.

## 1.6. Marcas y puntuaciones.

Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:

Medición: minutos y segundos		
PUNTOS	HOMBRES	MUJERES
5	2 minutos 50 segundos	3 minutos 30 segundos
6	2 minutos 39 segundos	3 minutos 19 segundos
7	2 minutos 28 segundos	3 minutos 8 segundos
8	2 minutos 17 segundos	2 minutos 57 segundos
9	2 minutos 6 segundos	2 minutos 46 segundos
10	1 minutos 55 segundos o menos	2 minutos 35 segundos o menos

## 2. CARRERA DE VELOCIDAD SOBRE 60 METROS.

## 2.1. Disposición.

El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la misma de pie o agachado, sin tacos de salida.

## 2.2. Ejecución.

La propia de una carrera de velocidad, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la F.I.A.A. (Federación Internacional de Atletismo).

## 2.3. Medición.

Podrá ser manual, duplicándose los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

Los tiempos deberán leerse en centésimas de segundo.

## 2.4. Intentos.

Se efectuará un solo intento.



## 2.5. Invalidaciones.

- Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.

De acuerdo con el Reglamento de la F.I.A.A. (Federación Internacional de Atletismo), (artículo 141) se aplicarán las descalificaciones por:

- Obstaculizar o molestar de cualquier forma a otro corredor cruzándose delante de él/ella, pudiendo repetir la prueba el/la corredor/a obstaculizado/a.

- No mantenerse desde la salida a la meta en la calle asignada, a excepción de cuando sea por causa ajena a su voluntad y no obtenga una ventaja material.

## 2.6. Marcas y puntuaciones.

Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:

Medición: Segundos y centésimas de segundo.

PUNTOS	TIEMPOS	
	HOMBRES	MUJERES
5	9 segundos 10 centésimas	10 segundos 40 centésimas
6	8 segundos 68 centésimas	9 segundos 98 centésimas
7	8 segundos 26 centésimas	9 segundos 56 centésimas
8	7 segundos 84 centésimas	9 segundos 14 centésimas
9	7 segundos 42 centésimas	8 segundos 72 centésimas
10	7 segundos o menos	8 segundos 30 centésimas o menos

## 3. LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL.

## 3.1. Disposición.

El/la aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo, de 1 metro de larga por 0,05 metros de ancha, paralela a la zona de lanzamiento, con la punta de ambos pies a la misma distancia de dicha línea.

## 3.2. Ejecución.

Cuando esté dispuesto/a el/la aspirante, tomará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándolo desde atrás y por encima de la cabeza, enviándolo lo más lejos posible.

## 3.3. Medición.

Se efectúa desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la marca más próxima a la misma de la primera huella que deje el balón en su caída.

## 3.4. Intentos.

Podrán realizarse tres intentos, contabilizándose el mejor de los tres.



## 3.5. Invalidaciones.

Serán lanzamientos nulos:

- Cuando el/la aspirante pise la línea.
- Cuando el/la aspirante no tenga la punta de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
- Cuando el/la aspirante sobrepase la línea o caiga en ella con cualquier parte del cuerpo, una vez ejecutado el lanzamiento.
- Cuando el/la aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies, o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.
- Cuando el aspirante efectúe el lanzamiento con una sola mano.

## 3.6. Marcas y puntuaciones.

Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:

Medición: Metros y centímetros		
PUNTOS	HOMBRES	MUJERES
5	5,50 m	5,50 m
6	6,50 m	6,50 m
7	7,50 m	7,50 m
8	8,50 m	8,50 m
9	9,50 m	9,50 m
10	10,50 m o más	10,50 m o mas

Mujeres: Con balón de 3 Kg.

Hombres: Con balón de 5 Kg.

## 4. SALTO DE LONGITUD DESDE LA POSICIÓN DE PARADO.

## 4.1. Disposición.

El/la aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea, de un metro de larga y 0,05 metros de ancha, marcada en el suelo, paralela al foso de salto, y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior al mismo.

## 4.2. Ejecución.

Cuando se halle dispuesto/a el/la aspirante, con los pies apoyados en el suelo, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior, proyectando el cuerpo hacia delante, para caer al foso y abandonar el mismo por la parte delantera.

## 4.3. Medición.

Se efectuará desde la parte de la línea más alejada del foso hasta la huella de la persona aspirante más cercana a la línea de partida sobre la arena del foso.



## 4.4. Intentos.

Podrán realizarse tres intentos como máximo, puntuando el mejor.

## 4.5. Invalidaciones.

a.- Es nulo el salto en el que una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.

b.- Es nulo el salto en el que la persona aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.

c.- Es nulo el salto en el que la persona aspirante no realice el primer apoyo en la caída con los pies.

## 4.6. Marcas y puntuaciones.

Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:

Medición: Metros y centímetros		
PUNTOS	HOMBRES	MUJERES
5	2,15 m	1,85 m
6	2,35 m	2,05 m
7	2,55 m	2,25 m
8	2,75 m	2,45 m
9	2,95 m	2,65 m
10	3,15 m o más	2,85 m o más

## 5. NATACIÓN SOBRE 25 METROS.

## 5.1. Disposición.

La persona aspirante podrá colocarse para la salida, sobre la plataforma, en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, teniendo en este caso, contacto con la pared de la misma.

## 5.2. Ejecución.

Dada la salida, las personas aspirantes según la disposición adoptada, bien por zambullida o por impulsión sobre la pared, iniciarán la prueba, empleando cualquier estilo para su progresión.

## 5.3. Medición.

Podrá ser manual, duplicándose en este caso los cronos por cada calle ocupada por las personas aspirantes, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

## 5.4. Intentos.

Se efectuará un solo intento.



## 5.5. Invalidaciones.

Se considerará que no es válida la realización:

- a) Cuando en algún momento del recorrido, la persona aspirante se apoyara para descansar o tomara impulso en algún lugar de la pileta como corcheras o bordes.
- b) Cuando en algún momento del recorrido, la persona aspirante toque o descansa con los pies en el fondo.
- c) Cuando la persona aspirante realice en su totalidad la prueba en inmersión.
- d) Cuando la persona aspirante realice dos salidas falsas.
- e) Cuando no finalice la prueba en la misma calle de salida.
- f) Cuando utilice cualquier elemento auxiliar que aumente velocidad, flotabilidad, etcétera, tales como manoplas, flotadores, aletas, etcétera, admitiéndose gafas y gorros de baño.

## 5.6. Marcas mínimas y puntuaciones.

Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:

Medición: Segundos y décimas de segundo		
PUNTOS	HOMBRES	MUJERES
5	24 segundos 0 décimas	26 segundos 0 décimas
6	21 segundos 2 décimas	23 segundos 2 décimas
7	18 segundos 4 décimas	20 segundos 4 décimas
8	15 segundos 6 décimas	17 segundos 6 décimas
9	12 segundos 8 décimas	14 segundos 8 décimas
10	10 segundos 0 décimas o menos	12 segundos 0 décimas o menos

## ANEXO III

**CUADRO DE EXCLUSIONES EN RELACIÓN A LA APTITUD PSICOFÍSICA  
PARA EL INGRESO EN LA POLICÍA MUNICIPAL**

## A) APTITUD FÍSICA.

## 1. RELACIÓN PESO-TALLA.

1.1. El peso máximo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T - 100) + 20.$$

1.2. El peso mínimo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T - 100) - 20.$$

P= Peso expresado en kilogramos.

T= Talla expresada en centímetros.

## 2. EXCLUSIONES CIRCUNSTANCIALES.

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del/de la aspirante, al final del cual la asesoría médica



certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstanciales.

### 3. EXCLUSIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER GENERAL.

3.1. Deficiencias físicas, de cualquier tipo y localización, que menoscaben o dificulten la función pública y las realizaciones específicas del puesto al que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.

3.2. Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo, incluyéndose como alteraciones del sistema nervioso las siguientes: epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

### 4. EXCLUSIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO.

#### 4.1 OJO Y VISIÓN.

- Agudeza visual espontánea remota inferior a 2/3 en ambos ojos, con o sin corrección, según la escala de Wecker. Para la realización de esta prueba, los aspirantes podrán utilizar lentes correctoras.
- Hemianopsias significativas
- Discromatopsias significativas. Para la realización de esta prueba, los aspirantes podrán utilizar lentes correctoras.
- Desprendimiento de retina.
- Estrabismo

#### 4.2 OÍDO Y AUDICIÓN.

Agudeza auditiva, con o sin corrección, que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

Para la realización de esta prueba, los aspirantes podrán utilizar audífono.

4.3. HIPERTENSIÓN ARTERIAL, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial, tomadas con la persona en reposo y sentada, no deberán ser superiores a:

- Presión sistólica: 145 mm./Hg.
- Presión diastólica: 90 mm./Hg.

La comprobación de los datos clínicos a que hace referencia este Anexo se hará sólo y exclusivamente en el centro médico designado al efecto, y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploración.

#### B) APTITUD PSICOLÓGICA.

Para la valoración de la aptitud psicológica se utilizará un cuestionario considerado como instrumento clínico cuya finalidad es la identificación y valoración de síntomas psicológicos y psicosomáticos en adultos.

En dicho cuestionario se analizarán 7 escalas principales (Sensibilidad obsesiva, Ansiedad, Hostilidad, Somatización, Depresión, Sueño estricto y Sueño ampliada); 2 subescalas (Sensibilidad y Obsesión-compulsión) y 1 escala de Riesgo psicopatológico.

La realización del referido cuestionario clínico, permite la obtención de 3 índices globales (índice global de severidad, número de síntomas positivos e índice de intensidad de los síntomas positivos), cada uno de los cuales es indicativo de diferentes aspectos del sufrimiento psicopatológico general.

Serán causas excluyentes las siguientes alteraciones:

1.Trastornos mentales orgánicos, incluidos los sintomáticos de una afección somática general.



2. Esquizofrenias, trastornos esquizotípicos y esquizoafectivos. Trastornos con ideas delirantes. Otros trastornos psicóticos de cualquier tipo y etiología, incluso en situación clínica asintomática o de remisión.
3. Trastornos mentales y del comportamiento relacionados con el consumo de tóxicos (drogas, psicotrópicos y/o alcohol), al igual que la evidencia de abuso de los mismos o su detección analítica en el reconocimiento.
4. Trastornos bipolares.
5. Trastornos del estado de ánimo de carácter persistente o recurrente, incluidos los existentes en los antecedentes, aun cuando se encuentren asintomáticos.
6. Trastornos de ansiedad, trastornos adaptativos, trastornos relacionados con factores estresantes y trastornos somatomorfos que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales o adaptación al medio policial.
7. Trastornos del comportamiento asociados a disfunciones fisiológicas y/o a factores somáticos incompatibles con el desempeño o la adaptación a los cometidos propios del servicio.
8. Trastornos de la personalidad y del comportamiento, así como rasgos de personalidad alterados, que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales o su adaptación a las mismas.
9. Trastornos del desarrollo mental, del comportamiento y de las emociones de comienzo habitual en la etapa infanto-juvenil con persistencia en la edad adulta, y que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales o su adaptación a las mismas.
10. Trastornos del control de los impulsos que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales o su adaptación al medio policial.
11. Cualquier alteración o trastorno de origen psíquico que, bien por sí mismo, por la necesidad de control o por el tratamiento requerido limite o dificulte el correcto desempeño de los cometidos profesionales o pueda suponer un riesgo para sí mismo o para terceros.

#### ANEXO IV

#### MÉRITOS FASE DE CONCURSO

CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE: POLICÍA			
D.N.I	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE
SERVICIOS PRESTADOS COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA, INTERINO O PERSONAL LABORAL: máximo 0,40 puntos			N.º DE AÑOS O FRACCIÓN
- Servicios prestados como agente auxiliar.....0,05 puntos por cada año o fracción superior a 6 meses de servicio.			
- Servicios prestados como agente de movilidad.....0,05 puntos por cada año o fracción superior a 6 meses de servicio.			
TITULACIONES OFICIALES. Máximo 0,90 puntos			N.º DE TÍTULOS
- Doctorado.....0,80 puntos.			
- Máster oficial de estudios universitarios de 120 créditos ECTS.....0,20 puntos.			



TITULACIONES OFICIALES. Máximo 0,90 puntos	N.º DE TÍTULOS
- Máster oficial de estudios universitarios de 60 a 119 créditos ECTS.....0,10 puntos.	
- Licenciatura o título de grado de, al menos, 300 créditos ECTS.....0,50 puntos.	
- Grado universitario de 240 créditos ECTS.....0,40 puntos.	
- Diplomatura o grado universitario de 180 créditos ECTS.....0,30 puntos.	
- Técnico Superior o Técnico Especialista de Formación Profesional.....0,20 puntos.	

TITULACIONES OFICIALES DE IDIOMAS EXTRANJEROS: máximo 0,40 puntos	N.º DE TÍTULOS
- Nivel C2.....0,40 puntos.	
- Nivel C1.....0,30 puntos.	
- Nivel B2.....0,20 puntos.	
- Nivel B1.....0,10 puntos (solo respecto de idiomas distintos al elegido para realizar la prueba de conocimientos).	

CURSOS DE INTERÉS POLICIAL: máximo 0,30 puntos	N.º de cursos	N.º de horas
- Cursos en los que no conste el número de horas lectivas.....0,002 puntos.		
- Cursos en los que conste el número de horas lectivas.....0,002 puntos. por el número de horas lectivas realizadas.		
- Permiso de conducir de la clase A.....0,25 puntos.		
- Permiso de conducir de la clase A2.....0,20 puntos.		

#### INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO

- Cumplimentar con ordenador o manualmente con bolígrafo, utilizando mayúscula de tipo imprenta.
- Para cualquier aclaración sobre estas bases consultar en el siguiente correo electrónico: [provisionyseleccion@madrid.es](mailto:provisionyseleccion@madrid.es)
- Para cualquier aclaración sobre la fase de concurso consultar en el siguiente correo electrónico: [provisionyseleccion@madrid.es](mailto:provisionyseleccion@madrid.es)





**ANEXO V**

D/Dª. :.....  
con Documento Nacional de Identidad nº , declara bajo juramento o promete, a efectos de su participación en el proceso selectivo para acceder a la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid que se compromete, en caso de ser nombrado/a Policía, a portar el arma reglamentaria y, en su caso, llegar a utilizarla.

Madrid, a de 20

**ANEXO VI**

**AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE SE DETERMINEN PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

Primer apellido:.....

Segundo apellido: .....

Nombre:.....

D.N.I.:..... Edad:.....

Autorizo por la presente al Equipo Médico designado para la realización de la prueba de - reconocimiento médico-, establecida en el proceso de selección para el acceso a la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios, así como a poner en conocimiento del Tribunal de selección los resultados relativos a la causa de exclusión en el caso de que la hubiere.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:

.....  
.....  
.....

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo).

Y para que así conste firmo la presente autorización en.....a.....de..... de 20

CSV: 2K4JU2HTG6K3TET8  
Verificable en [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)



## ANEXO VII

D./ /D<sup>a</sup>. :.....  
con Documento Nacional de Identidad nº ....., declara bajo juramento o promete no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

En ....., a ..... de ..... de .....

Firmado:

